



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA - QUINDIO**

**Asunto:** Notificación Conducta Concluyente  
Deniega Entrega de Dineros  
Deniega Suspensión del Proceso  
Resuelve Embargo del Crédito

**Proceso:** Ejecutivo Singular

**Ejecutante:** Roberto Stozitzky Guzmán

**Ejecutado:** Jhon Jaber Castro Mancera

**Radicado:** 630013103003-2020-00088-00

**Junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)**

Obra en las diligencias memorial signado por el mandatario del ejecutante, coadyuvado por el ejecutado, en donde éste último solicita ser notificado de la orden de apremio librada en su contra, renunciando además al término para la formulación de excepciones.

A la par, reclamaron la entrega de los depósitos judiciales retenidos en el asunto, hecho lo cual convinieron la suspensión del proceso.

Seguidamente, el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad remitió el oficio 0660 del 02-06-2023 a través del cual comunica el embargo del crédito que el aquí ejecutante titula.

Para resolver se considera,

El artículo 301 del C.G.P sostiene que cuando una parte indique conocer una providencia o la mencione en escrito que lleve su firma se le tendrá notificado por conducta concluyente de esta.

Para el caso, se advierte que el ejecutado Jhon Jaber Castro Mancera, de modo expreso, solicitó se diera por notificado del mandamiento ejecutivo, informando su fecha, lo que activa el supuesto de hecho consignado en dicho canon, razón por la que se le tendrá notificado bajo esa modalidad.

Además, por así autorizarlo el artículo 119 Ib, se aceptará la renuncia a los términos de que dispone el ejecutado para formular excepciones.

En lo que respecta a la entrega de dineros, el artículo 447 procedimental la habilita una vez ha alcanzado ejecutoria el auto



que aprueba la liquidación del crédito o las costas, actuación que no ha ocurrido en el asunto, pues solo hasta ahora se ha logrado la notificación del ejecutado.

Bajo ese orden, la petición de entrega de dineros resulta prematura, por lo que será denegada,

En lo que respecta a la suspensión, no puede acogerse, pues esta fue condicionada a que se accediera a la entrega de dineros, de allí que, al no autorizarse, no hay lugar a disponer la suspensión pretendido, como tampoco a la renuncia de términos de ejecutoria en tanto la decisión no ha resultado favorable a sus promotores.

Atendiendo que el ejecutado ha comparecido al proceso, se impone relevar al curador designado.

Abordando otro asunto, como se anunció al inicio, el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad ha remitido oficio por virtud del cual embarga el derecho de crédito perseguido por el ejecutante Roberto Stozitzky Guzmán.

A ese respecto, conforme a lo previsto en el artículo 593.5 del C.G.P, siendo además la primera que se recibe de esa naturaleza, surte efectos y se tiene perfeccionado desde el 05-06-2023 a las 7:10 data en la que se ha recibido el oficio.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** TENER notificado por conducta concluyente al ejecutado Jhon Jaber Castro Mancera del mandamiento ejecutivo librado en su contra calendado al 24-07-2020.

**SEGUNDO:** ACEPTAR la renuncia a los términos para la formulación de excepciones por parte del ejecutado Jhon Jaber Castro Mancera.

**TERCERO:** DENEGAR la entrega de dineros a favor de la parte ejecutante.

**CUARTO:** DENEGAR la suspensión del proceso.

**QUINTO:** RELEVAR al curador designado en favor del ejecutado Jhon Jaber Castro Mancera.



Comuníquese tal relevo al abogado Jorge Alberto González Saraza.

**SEXTO:** CONSIDERAR embargado el crédito que el ejecutante Roberto Stozitzky Guzmán a favor del proceso ejecutivo que en su contra promueve Faro & Aog Cía S.A.S ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, radicado bajo el consecutivo 2023-00129, cautela perfeccionada el 05-06-2023 a las 7:10.

Líbrese oficio con destino al estrado y expediente referido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Ivan Dario Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f690f28f9e6ba2a41bfb58d0e5e5e86d14bb5a01277a1b2bfa16ca87d16c9bbe**

Documento generado en 08/06/2023 05:30:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>